



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1207

FECHA: 20 ABR. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y
COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*"

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1207 - 2018

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el manejo de los bosques como soporte de la diversidad biológica, es una tarea esencial del Estado, en conjunto con la comunidad y el sector privado, que debe adelantarse dentro del principio de sostenibilidad, como estrategia de conservación y aprovechamiento racional del recurso, buscando optimizar los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos derivados del aprovechamiento forestal.

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1., del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "Las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece en su párrafo segundo que por razones de utilidad pública si se requiere sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que lo determine la administradora del recurso.

Que de acuerdo a las funciones misionales la Corporación, otorgó Permisos de Aprovechamiento Forestal Único mediante la **Resolución N°2218 Agosto 13 de 2015** y Concesión de Aguas Superficiales **Resolución N°2217 Agosto 13 de 2015**, al Consorcio Ribera Este, para desarrollar el proyecto denominado **Mejoramiento de la Vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino – Guálmara, Jurisdicción del Departamento del Magdalena**.

Que dentro de estos permisos se impusieron obligaciones al Consorcio Ribera Este, como beneficiario del permiso, concernientes específicamente a realizar actividades de reforestaciones en compensación a las acciones efectuadas por el desarrollo del proyecto las cuales deben ejecutarse en áreas de influencia del proyecto o zonas degradadas de la Ciénaga Grande de Santa Marta y dentro de la franja de protección de la fuente de agua que da origen a la concesión.

Que dentro del acto administrativo de aprovechamiento forestal quedó definido que para efectuar la compensación se debe concertar el alcance de las obligación en lo que atañe a sitios, características, especies y cronograma de cumplimiento con la Corporación.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1 2 0 7

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud a estas obligaciones, inicialmente la Corporación pensó en la siembra de especies como Mangle, en áreas de influencia de la Ciénaga Grande, no concretándose esta posibilidad al no contar la Corporación con un diagnóstico o estudio de suelo que garantizara el desarrollo de la especie como tal.

Seguidamente al no definirse el área para realizar las actividades mediante oficio radicado a la Corporación, se solicitó el cambio de la compensación impuesta dentro del permiso de Aprovechamiento Forestal a fin de ejecutar otra actividad diferente a la plasmada en los actos administrativos y en respuesta se comunicó que era factible la posibilidad debido a los fuertes cambios climáticos que se venían presentando en la región (Fenómeno El Niño) no garantizaban el desarrollo de ninguna reforestación, no obstante se tenía que concertar el tema con Dirección General.

Posteriormente, entre las fechas de diciembre de 2016 a Octubre de 2017, aproximadamente 10 meses, el proyecto no recibió los recursos que debían ser destinados por INVIAS, de acuerdo al Convenio Marco con la Gobernación del Departamento del Magdalena, solicitando el INVIAS realizar la regularización del contrato en temas contractuales pertinentes, para lo cual se realizaron diversas mesas de trabajo, acompañadas del comité de veeduría ciudadana, llegándose a un acuerdo final, suscribiéndose un Otro Sí modificatorio N°6 de fecha Octubre 01 de 2017, motivos por los cuales se regulariza la obra y se retoma el tema de concertación con la Corporación, a fin de darle cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro de los actos administrativos emitidos. No obstante, indican que la obra está para la entrega y se encuentra en estos momentos en etapa de terminación al sufrir unos recortes en el objeto del proyecto, siendo indispensable y urgente la liquidación del contrato en vigencia de 2018, debiendo obtener el paz y salvo de los permisos ambientales.

En reunión sostenida con el beneficiario y la interventoría, se descartó el cambio de la compensación y se buscó alternativas para que el Consorcio cumpliera con la obligación concertándose efectuar la siembra, con árboles de 1.50 a 2 metros de altura, especies nativas que se desarrollen rápidamente, con el objetivo que se ganaran por lo menos los dos años de mantenimiento, en áreas ecológicamente equivalentes de influencia del proyecto, que favorezcan la conectividad de los ecosistemas o zonas protectoras etc., constituyéndose el proyecto que se pretende desarrollar representativo y positivo para la región porque busca un



1700-37

1207 =

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

20 ABR. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y
COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

desarrollo sostenible de la misma, para aumentar el indicador de las áreas reforestadas dentro de la jurisdicción del Departamento, recomendándose presentar un Plan Único de Compensación.

Que mediante radicado N°2954 de fecha Abril 12 de 2018, el Consorcio Ribera Este, presentó documento denominado "Plan Único de Compensación" en cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro de los actos administrativos (Resolución N°2218 Agosto 13 de 2015 Aprovechamiento Forestal y Concesión de Aguas Superficiales Resolución N°2217 Agosto 13 de 2015), los cuales se otorgaron para desarrollar el proyecto de Mejoramiento de la Vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino – Guáimaro, jurisdicción del Departamento del Magdalena. Expedientes N°4406 y 4409 respectivamente.

Que a través del Auto N°546 calendado Abril 13 de 2018, se admite el Plan Único de Compensación y se ordena remitir al Ecosistema Ciénaga Grande, para que designe un funcionario con el objetivo que evalúe y emita el correspondiente informe técnico.

En cumplimiento al auto anterior, se emitió informe técnico de fecha 19 de Abril de 2018, donde se consignó lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

(...)

Atendiendo la orden impartida por el coordinador del ECGSM, se procede en acato a lo ordenado a través del auto 546 de abril 13 de 2018, a la evaluación por el suscrito de la documentación aportada en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LA DOCUMENTACION APORTADA BAJO EL RADICADO N°. 2954 DEL 12 DE ABRIL DEL 2018.

Dentro de los planes a compensar, se enmarca en ofrecer una respuesta a los interrogantes de ¿Qué, Cuánto?, ¿Dónde? y ¿Cómo? , que son los lineamientos establecidos en el manual de compensación y que nos ayudan a dar una respuesta a las necesidades y requerimiento del área afectada. Teniendo en cuenta estos pasos y analizada la



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1207

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

documentación radicada bajo el consecutivo N° 2954 -2018 contenida en 22 folios, se sintetiza la información bajo los siguientes términos.

DIAGNOSTICO TECNICO.

El documento aportado contiene los siguientes ítems; resumen, introducción, propuesta técnica, alcance del plan único de compensación, objetivos, metodología, compensación por flora, compensación por aprovechamiento forestal, plan de establecimiento y manejo forestal, resultados esperados y por último cronograma y presupuesto de las actividades.

El área de estudio se encuentra localizada en la subzona hidrográfica del Bajo Magdalena y la influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta, estas subcuencas mantienen un flujo y equilibrio hídrico circunstante en todo el Norte del Magdalena, por esta razón se convierte en uno de los criterios para la formulación de los planes de manejo para la compensación según el manual de compensación del componente biótico emanado del Ministerio de Ambiente (MADS 2018).

En resumen, el documento señala la metodología tendiente a definir los lineamientos para compensar por las afectaciones generadas por mejoramiento de la vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino – Guáimaro en el departamento del Magdalena y define los criterios de selección para abordar las áreas como alternativas de compensación, para estas zonas de forma general, la cual se realiza de acuerdo al manual de compensaciones (Minambiente 2018), tendiente a identificar los ecosistemas naturales (Bosque seco de ribereños) afectados sobre la ampliación y ejecución del proyecto de rehabilitación vial, así mismo define las pautas para seleccionar los ecosistemas naturales equivalentes dentro de las subzonas hidrográficas ya identificadas en el área de estudio, posteriormente, ubicación de las áreas del portafolio para restauración del gobierno nacional (rehabilitación, recuperación y restauración) y finalmente las subzonas hidrográficas que cumplan con lo asignado en el manual de compensaciones y concentren en las mayores áreas, las cuales se convierten en las áreas potenciales como alternativas de compensación.

Adentrándose en su contenido se extraerán los partes de mayor relevancia técnica para determinar si su contenido cumple con los criterios para definir el alcance de cumplimiento acorde a las directrices técnicas y legales para compensaciones, según el manual de compensación del componente biótico emanado del Ministerio de Ambiente MADS 2018. (Aunque este proyecto no corresponde a licenciamiento ambiental no aplica el manual, no obstante, la ubicación del proyecto dentro de áreas estratégicas de gran interés ambiental amerita su aplicación). Los apartes más relevantes del documento se señalan así.

"Luego de la identificación de criterios dentro del área de estudio (área de influencia del proyecto) y cálculos de áreas de las mismas. Se tiene que el ecosistema natural afectado corresponde a un ecosistema de zonas Basal y Pantanosa Costera perteneciente al gran



1700-37

1207

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 20 ABR. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y
COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

bioma Pedobioma del Zonobioma Húmedo Tropical, bioma preliminar Halobioma y Helobioma, cuya característica principal corresponde a una vegetación de bosque seco con capacidad e soportar fluctuaciones hídricas según la época del año. De acuerdo a este dato se continua a la selección de los ecosistemas equivalentes distribuidos en las subzonas hidrográficas circundante al área de afectación, donde el ecosistema natural afectado corresponde a un ecosistema de zonas Basal y Pantanosa Costera perteneciente al gran bioma Pedobioma del Zonobioma Húmedo Tropical, bioma preliminar Halobioma y Helobioma, la cual es una vegetación de bosque seco con capacidad e soportar fluctuaciones hídricas según la época del año”.

“De acuerdo a lo anterior, la distribución concentrada de los ecosistemas naturales equivalentes se concentra en la subzona del bajo Magdalena mostrando varios tipos de ecosistemas generales tales como: Arbustal inundable costero, bosque inundable costero, herbazal inundable costero, bajo porcentaje de manglar de aguas mixohalinas, Zonas pantanosas costeras, Zonas pantanosas y bosque seco tropical inundable, localizadas entre los municipios Sitio Nuevo y Salamina. Por otra parte, según las caracterizaciones de la vegetación realizadas en la zona por parte del consultor (Corporación Natural SIG), el tipo de ecosistema más representativo en la subzona de estudio corresponde a bosque seco asociados a rondas hídricas con fluctuaciones hídricas”.

Luego de aplicar la metodología secuencial definido en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia Versión actualizada en el 2018) se tiene que se presentan 2 escenarios o cuadros de concentración de los ecosistemas equivalentes y el portafolio de áreas para restaurar, ubicados en la parte Norte y Sur del tramo, sobre la margen derecha del Rio Magdalena, los cuales aluden a dos alternativas para compensación del proyecto de mejoramiento de la vía Palermo –Sitio Nuevo – Remolino – Guáimaro en el departamento del Magdalena.

Alternativa A – Sitio nuevo (Entre el corregimiento Palermo y Cabecera Municipal de Sitio Nuevo): Alude a las microcuencas de los Caños; El Clarín, Chino, Pendejito, La Ceja y Agua Viva entre los corregimientos de Palermo y Sitio Nuevo. Estas alternativas agrupan una gran área de ecosistemas naturales ecológicamente equivalentes y el portafolio de áreas a restaurar, comprendida por una vegetación inundable, de igual forma estos caños están relacionados por el tramo vial (Mapa 3 según figura anexa al documento).

Alternativa B – Remolino (Entre la Cabecera Municipal de Sitio Nuevo y el corregimiento de Guáimaro): Corresponde a las microcuencas de los caños Aguas Negras, Remolino, Salado, Bojanine, Pacho Mesa y El Perico, comprendido entre los municipios Remolino y Salamina, en esta se muestra mayor concentración de ecosistemas naturales equivalentes, pero menor del portafolio de restauración (Mapa 3 anexo al documento).

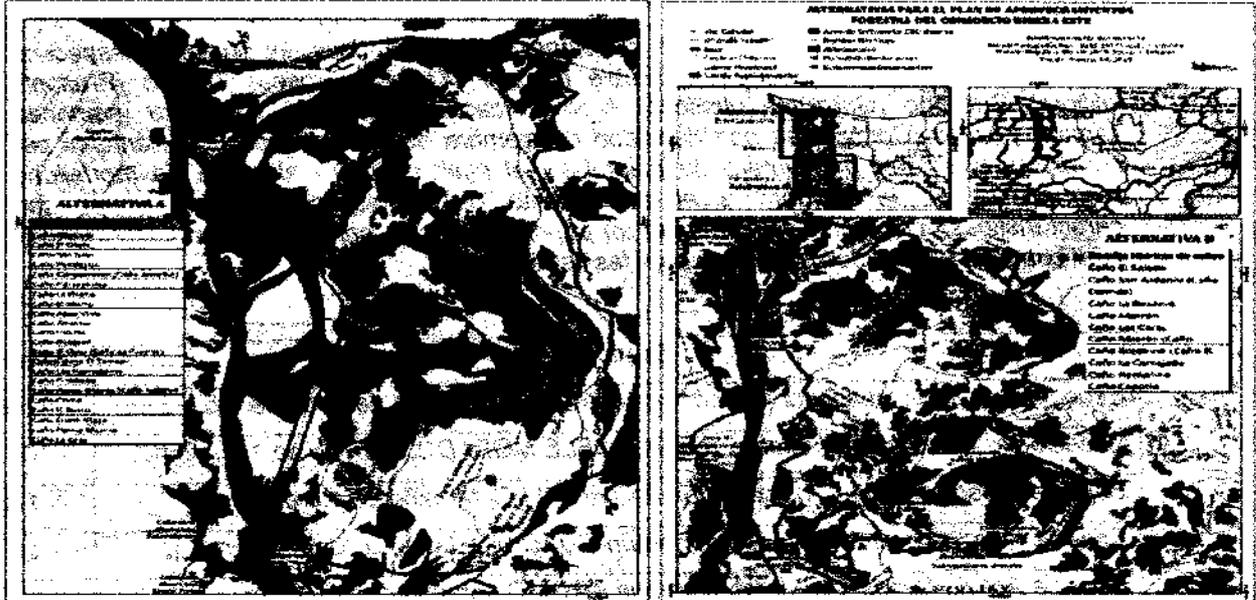


1700-37

RESOLUCIÓN N° 1207

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

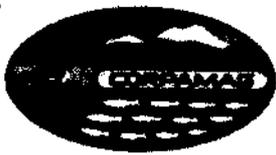


Mapa 3 – Alternativas de áreas a compensar por cuadro de concertación.

ALCANCE DEL PLAN UNICO DE COMPENSACION.

Este tiene como objetivo principal Implementar un Plan de Compensación Forestal conforme al requerimiento contemplado en las Resoluciones N° 2217 y 2218 de 2015 de CORPAMAG, garantizando de esta forma el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y forestales que demanda el proyecto y que establece primordialmente como medida compensatoria para el recurso flora y agua la siembra en 15 hectáreas de 12.000 individuos forestales de especies nativas cuyo estado de desarrollo este dentro del orden promedio de 1.5 a 2.0 metros de altura, es necesario tener en cuenta, que las tasas de crecimiento de árboles tropicales varían ampliamente entre especies y en respuesta a la disponibilidad de recursos (luz, humedad del suelo, nutrientes) y de su condición individual (tamaño y vigor), respondiendo a factores bióticos y abióticos. La disponibilidad de luz que es uno de los factores que más influyen en el crecimiento de los árboles tropicales, clasificando a las especies como pioneras o tardías (Rüger et al. 2011). Es por eso que es viable tener especies con desarrollo estructural superior a 1.5 metros, todo esto disminuye ostensiblemente los tiempo de establecimiento y mantenimiento garantizando un prendimiento mayor al 90%, para tal desarrollo es necesario tener las descripciones de las plántulas de especies arbóreas lo cual es sumamente útil para estudios fisiológicos, taxonómicos o ecológicos, que proporciona información que nos permitan su correcta identificación en campo (de Voguel 1980, Ibarra Manríquez et al. 2001, Lobo et al. 2014).

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211385 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1207

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las especies deben cumplir la función protectora seleccionándose las siguientes especies; *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*) Roble morado (*Tabebuia rosea*) Trupillo (*Prosopis juliflora*) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) Aromo Acacia (*farnesiana*) Campano (*samanea saman*) y Uvito (*Cordia alba* con densidad de siembra establecidas en 800 plántulas por hectáreas (ver tabla 1. Numero de plántulas), el cual incorpora el 10 % de mortalidad presupuesta en la siembra y el seguimiento dichas especies deben contar con características ecológicas que cumplan un papel estratégico para las zonas seleccionadas (Ver cuadro 1, con especificaciones para las especies).

Especies	Unidades
Especie <i>Leucaena leucocephala</i> , nombre común LEUCAENA, tamaño de 1.5 a 2 m.	345
Especie <i>Tabebuia rosea</i> , nombre común ROBLE MORADO, tamaño de 1.5 a 2 m.	5315
Especie <i>Prosopis juliflora</i> , nombre común TRUPILLO, tamaño de 1.5 a 2 m.	170
Especie <i>Guazuma ulmifolia</i> , nombre común GUACIMO, tamaño de 1.5 a 2 m.	515
Especie <i>Acacia farnesiana</i> , nombre común AROMO, tamaño de 1.5 a 2 m.	170
Especie <i>Albizia saman</i> , nombre común CAMPANO, tamaño de 1.5 a 2 m.	5315
Especie <i>Cordia alba</i> , nombre común UVITO, tamaño de 1.5 a 2 m.	170

Las actividades de mantenimiento y seguimiento estarán orientadas a garantizar el prendimiento y la dominancia sobre las especies no deseables que compiten por el área, agua y disponibilidad de nutrientes, la frecuencia con la que se implementa esta actividad está en función a una programación y silvicultura de cada especie. En todo caso atendiendo el cronograma presentado, el seguimiento y control se realizará bimensualmente con informes de seguimiento a partir del inicio del cronograma presentado por el proyecto, de acuerdo al estado de avance y éxito en el prendimiento de los forestales se podrá valorar la pertinencia del cierre de las obligaciones compensatorias. El recibo satisfactorio para el cierre de la obligación solo podrá darse dentro de los cinco (5) meses según el estado de la siembra y salud de las especies dentro de las 15 hectáreas calculadas o antes si el prendimiento y adaptabilidad de los forestales así lo ameritan.



1700-37

1207

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ESPECIES	NOMBRE COMUN	ECOLOGIA	DISTRIBUCION ECOLOGICA
Leucaena leucocephala	Leucaena	<p>Uno de los papeles ecológico que brinda es protección y del suelo y servicios con la generación de refugio a la edafofauna asociada a estos sistemas. Proporciona Nitrógeno facilitando el establecimiento de microflora y nutrición a otras plantas, presenta condiciones de establecimiento de especies de insectos asociadas a sustratos orgánicos.</p>	<p>Es una especie de amplia distribución en las regiones tropicales y subtropicales del país. Altitud: 0 a 900 m. Prospera en ambientes adversos. Se adapta muy bien a las tierras bajas, crece desde sitios secos con 350 mm/año hasta húmedos con 2,300 mm/año y temperatura media anual de 22 a 30 °C. Es necesario un período seco de 4 a 6 meses.</p> <p>Crece en una amplia variedad de suelos, desde neutros, hasta alcalinos, siempre y cuando sean suelos bien drenados, no compactados ni ácidos. Los mejores resultados se obtienen en suelos con pH de 6.5 a 7.5. Suelos inferiores a 5.5 pH no son recomendables. (USAID, 2016)</p> <p>Especie con potencial para reforestación productiva tanto en zonas degradadas de selva como en zonas secas y áridas. Se ha utilizado con éxito en programas de reforestación de zonas erosionadas y en plantación urbana.</p>



1700-37

1207

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p><i>Tabebuia rosea</i></p>	<p>Roble morado</p>	<p><i>Especie nativa de Colombia. Se encuentra en el Urabá antioqueño y en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, en bosques, rastrojos altos, bordes de camino y potrero. Crece mejor y más rápido en suelos fértiles y bien drenados. Sus raíces son profundas y ayudan a retener el suelo.</i></p> <p><i>En época de baja precipitación es fuente de alimento para la avifauna ya que sus pétalos son consumidos por algunas especies.</i></p> <p><i>Proporciona gran cantidad de materia orgánica.</i></p> <p><i>Alcanza alturas considerables lo que facilita su papel como percha y establecimiento de estructura vegetal para el paso de fauna como complementos de corredores de conectivas.</i></p>	<p><i>Especie nativa de Colombia. Se encuentra en el Urabá Antioqueño y en los Departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La guajira, Magdalena y Sucre, en bosques, rastrojos altos, bordes de camino y potrero. Crece mejor y más rápido en suelos fértiles y bien drenados. Sus raíces son profundas y ayudan a retener el suelo. Requiere de luz plena en las primeras etapas de su desarrollo. (USAID, 2016)</i></p>
<p><i>Prosopis juliflora</i></p>	<p>Trupillo</p>	<p><i>Especie típica de zonas áridas, semiáridas y en regeneración. En la región Caribe se encuentra en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira y Magdalena. Crece entre los 0 y 1500 m s.n.m. en todo tipo de suelos, aunque no se adapta a suelos pedregosos, arenosos y compactados.</i></p> <p><i>Aporta gran cantidad de materia orgánica rica en nitrógeno que favorece el establecimiento de diferentes especies vegetales. Fuente de néctar y polen, sirve de percha a</i></p>	<p><i>Especie típica de zonas áridas, semiáridas y en regeneración. En la región Caribe se encuentra en los Departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar. La Guajira y Magdalena. Crece entre los 0-1500 m s n m, en todo tipo de suelos, aunque no se adapta a suelos pedregosos, arenosos y compactados. Especie frecuente en el bosque seco tropical, también se le encuentra en el bosque húmedo premontano. (USAID, 2016)</i></p>



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1207

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		<i>aves insectívoras para su captura de elimentos y procesos de perchas.</i>	
<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Guácimo</i>	<p><i>Se encuentra en la región Caribe en el Urabá antioqueño y en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre. Se establece en suelos arcillosos o francos, ligeramente arenosos, con pH mayor a 5,5. Es resistente a la sequía y soporta inundaciones periódicas.</i></p> <p><i>Proporciona recursos para insectos (néctar) especialmente Abejon (Bonbus) y es alimento para aves y pequeños mamíferos (conejos). Son centros de conglomeración de especies</i></p>	<p><i>Se encuentra en la región Caribe en el Urabá Antioqueño y en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre. Se establece en suelos arcillosos o francos, ligeramente arenosos, con pH mayor de 5,5, (USAID, 2016) Es resistente a la sequía y soporta inundaciones periódicas. Crece bien en rastrojos y zonas degradadas, Es una especie potencial para procesos de restauración ecológica. (USAID, 2016)</i></p>
<i>Acacia farnesiana</i>	<i>Aromo</i>	<p><i>Especie naturalizada en Colombia. En la región Caribe se encuentra principalmente en los departamentos de La Guajira, Cesar y Atlántico, en rastrojos altos y bajos y en potreros. Prospera en una gran variedad de suelos desde muy arcillosos, (pesados) hasta muy arenosos, con rango de pH de 6 a 8 (básico a neutro).</i></p>	<p><i>Especie naturalizada en Colombia. En la región Caribe se encuentra principalmente en los Departamentos de la Guajira, César y Atlantito, en rastrojos altos y bajos y en potreros. Prospera en una gran variedad de suelos desde arcillosos (pesados) hasta muy arenosos con rangos de pH de 6-8 (Básicos o neutros). Tolera incendios y</i></p>



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1207

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		<p><i>Aporta gran cantidad de materia orgánica rica en nitrógeno lo que favorece el establecimientos de otras especies vegetales de igual forma es fuente de néctar y polen. Sirve como puntos de contacto para avifauna especialmente a especies asociadas como colibríes y específicamente (<i>Glaucis hirsutus</i>).</i></p>	<p><i>periodos prolongados de sequía. (USAID, 2016)</i></p>
<p>Albizia saman</p>	<p>Campano</p>	<p><i>En Colombia se encuentra en la región Caribe, en el Urabá antioqueño y en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre. Crece en una amplia variedad de suelos y puede soportar inundaciones periódicas. Prefiere suelos profundos con buen drenaje. Es resistente a la sequía. Las plántulas necesitan pleno sol pues no toleran la sombra.</i></p> <p><i>Aporta nitrógeno al suelo y produce gran cantidad de materia. Fuente de néctar para especies de la avifauna. Presenta estructura arbórea con características de soporte de fauna para el diseño de corredores de conectividad.</i></p>	<p><i>En Colombia se encuentra en la región Caribe, Uraba Antioqueño y en los Departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Cordoba Guajira Magdalena y Sucre, Crece en una amplia variedad de suelos y puede soportar inundaciones periódicas, Prefiere suelos profundos con buen drenaje. Es resistente a la sequía. Las plántulas necesitan pleno sol, pues no toleran la sombra. (USAID, 2016)</i></p>



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1207

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p><i>Cordia alba</i></p>	<p><i>Uvita</i></p>	<p><i>Especie nativa de Colombia. En la región Caribe se encuentra en el Urabá antioqueño y en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, en bosques, rastrojo alto-bajo y bordes de camino. En potreros crece por regeneración natural, a pleno sol, en zonas planas con buen drenaje, suelos fértiles y algo arenosos.</i></p> <p><i>Proporciona alimento (frutos) a especies de la avifauna de forma abundante y constante, de igual forma es fuente de néctar y polen para la entomofauna y avifauna. Es una recurso de zona de contacto de múltiples y presentan especies asociadas, murciélagos frugívoros, (Carollia perspillata).</i></p>	<p><i>Especie nativa de Colombia. En la región Caribe se encuentra en el Urabá Antioqueño y en los Departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, en bosques, rastrojos alto bajo y bordes de camino. En potreros crece por regeneración natural a pleno sol. En zonas planas, con buen drenaje. Suelos fértiles y algo arenosos. (USAID, 2016)</i></p>
---------------------------	---------------------	--	---

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes contenidas en la documentación radicada bajo el consecutivo N° 2954 -2018, correspondiente a los expedientes N° 4406 y 4409 Aprovechamiento Forestal Único y a Concesión de Aguas superficiales, admitida a través del Auto No. 546 del 13 de Abril de 2018, y luego de conocer el contenido del plan único de compensación se considera que el mismo es viable y se aprueba técnicamente el cronograma de actividades y su ejecución presentado por el consorcio Ribera Este. Por lo anterior, con el ánimo de realizar el seguimiento al plan aprobado, se deberá informar a esta Corporación, el inicio de las actividades planteadas en el presente Plan Único de Compensación y presentar informes del avance según la periodicidad que se establezcan..."



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1207

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 19 de Abril de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, donde se determinó el Qué, Cómo, Dónde y Cuándo compensar?, se considera viable aprobar el Plan Único de Compensación, presentado por el Consorcio Ribera Este, en cumplimiento a los permisos ambientales otorgados mediante las Resolución N°2218 Agosto 13 de 2015 Aprovechamiento Forestal y Concesión de Aguas Superficiales Resolución N°2217 Agosto 13 de 2015, para desarrollar el proyecto de Mejoramiento de la Vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino – Guáimaro, jurisdicción del Departamento del Magdalena. Expedientes N°4406 y 4409 respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General en uso de sus funciones legales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan Único de Compensación Forestal, presentado por el CONSORCIO RIBERA ESTE, identificado con NIT N°900644116-4, representado por el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO, en cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro de los actos administrativos correspondientes a los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal (Resolución 2218 de Agosto 13 de 2015) y Concesión de Aguas Superficiales (Resolución N°2217 Agosto 13 de 2015), Expedientes 4406 y 4409, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído y en lo provisto en la siguiente tabla:

TOTAL INDIV.	ESPECIES	CANT/ ESPECIE	ALTURA	DENSIDAD DE SIEMBRA/HA	TOTAL HAS	ZONAS PROPUESTAS	MANTENIMIENTO
12.000	LEUCAENA,	345	1.5 a 2 m.	800 ARBOLES POR HA	15 HAS	ALTERNATIVA- A (Sitio Nuevo – Correg. Palermo y Cabecera Municipal de Sitio Nuevo) Microcuencas El Clarín, Chino, Pendejito, La Ceja y Agua Viva entre los corregimientos de Palermo y Sitio Nuevo. Estas alternativas agrupan una gran área de ecosistemas naturales ecológicamente equivalentes y el portafolio de áreas a restaurar, comprendida por una vegetación inundable, de igual forma estos caños están relacionados por el tramo vial	Cinco (5) meses a partir del cronograma de actividades propuestas



1700-37

1207

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ROBLE MORADO,	5315	1.5 a 2 m.	ALTERNATIVA B Remolino (Entre la Cabecera Municipal de Sitio Nuevo y el corregimiento de Guáimaro): Corresponde a las microcuencas de los caños Aguas Negras, Remolino, Salado, Bojanine, Pacho Mesa y El Perico, comprendido entre los municipios Remolino y Salamina, en esta se muestra mayor concentración de ecosistemas naturales equivalentes, pero menor del portafolio de restauración.
TRUPILLO,	170	1.5 a 2 m.	
GUACIMO,	515	1.5 a 2 m.	
AROMO,	170	1.5 a 2 m.	
CAMPANO,	5315	1.5 a 2 m.	
UVITO,	170	1.5 a 2 m.	

ARTICULO SEGUNDO: El Consorcio Ribera Este, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- informar a esta Corporación, el inicio de las actividades planteadas en el presente Plan Único de Compensación y presentar informes del avance bimensualmente.
- Que las actividades propias del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, establecidas en el documento se desarrollen de acuerdo a lo planteado en el documento presentado y acorde para obtener el pleno éxito de las actividades.
- Se debe verificar la textura de los suelos de la zona del proyecto, si son arenosos o arcillosos, cantidad y tipo de nutrientes que se requieren para la disponibilidad de los forestales a plantar.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1207

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- d. El material forestal debe proceder de viveros o productores certificados que figuren inscritos en los registros oficiales correspondientes, garantizando la calidad genética y cumpla las condiciones fitosanitarias exigidas.
- e. Se recomienda una vez se efectúe la rocería del terreno se debe preparar el suelo para facilitar el arraigo y la primera etapa de desarrollo de la planta, es lo que se denomina "ahoyado". Es bueno hacerlo con la debida antelación, ya que con el tiempo mejoran las propiedades de la tierra.
- f. Para las actividades de rocería y/o preparación del terreno del plan de establecimiento, se deberán utilizar exclusivamente métodos manuales. Por tanto, dicha actividad no podrá efectuarse con métodos mecánicos (tractores de oruga, buldózer y retroexcavadora).
- g. El hoyo deberá ser lo suficientemente profundo y ancho para proporcionar a la planta suficiente tierra removida que facilite el arraigo inicial y acumule la humedad necesaria para que las nuevas raíces se establezcan.
- h. Que los hoyos de la plantación tengan unas dimensiones holgadas según la característica y proporción del tallo y raíces, que la tierra extraída sea devuelta al hoyo libre de piedras, raíces, palos, etc., procurando que esté lo más suelta posible.
- i. La densidad de siembra debe ser como mínimo de 800 árboles por hectárea, respetando las distancias mínimas para que los árboles puedan desarrollarse bien, para un total de 12.000 individuos forestales arrojando un aproximado de 15 hectáreas reforestadas, garantizando el 90% de supervivencia.
- j. En el hoyo de plantación, que estará relleno de tierra suelta y removida, se abre un pequeño agujero en el que se introduce el cepellón o la raíz, de manera que la planta quede totalmente recta, apretando la tierra de alrededor de la planta primero con el puño y posteriormente con el pie, cuidando que no queden bolsas



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1207

FECHA: 20 3 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de aire alrededor del cepellón. Es muy importante que el forestal quede enterrado justo hasta el cuello de la raíz.

- k. Los residuos sólidos como materiales plásticos y sacos deben disponerse en sitios adecuados, que no afecten cursos de agua, ronda hídrica ni el área donde se pretende desarrollar la siembra.
- l. Se recomienda fertilizar el suelo si éste es pobre en nutrientes, según lo manifiesten los análisis de suelo, preferiblemente con abonos orgánicos y/o compuesto de nitrógeno, fosforo y potasio, preferiblemente los orgánicos, siendo el más aconsejable para los suelos forestales un abono de liberación lenta.
- m. El abono no debe tocar la raíz, para eso hay que disponerlo a unos 20 cms de la planta y un poco enterrado. Un exceso de abono puede ser contraproducente.
- n. Se deberá garantizar el riego de los forestales en época de sequía hasta que desarrollen las actividades de mantenimiento.

ARTICULO TERCERO: Las actividades de mantenimiento y seguimiento estarán orientadas a garantizar el prendimiento y la dominancia sobre las especies no deseables que compiten por el área, agua y disponibilidad de nutrientes, la frecuencia con la que se implementa esta actividad está en función a una programación y silvicultura de cada especie.

ARTICULO CUARTO: La Corporación realizara el seguimiento a partir de las actividades de la siembra y cada vez que se presenten informes bimensuales para verificar el prendimiento y desarrollo de la plantación, por lo anterior el Consorcio deberá asumir los costos de los seguimientos.

ARTÍCULO QUINTO: El recibo satisfactorio para el cierre de la obligación solo podrá darse dentro de los cinco (5) meses a partir del cronograma de siembra, según el estado de la siembra y desarrollo de las especies garantizando un 90% de supervivencia del total de las 15 hectáreas calculadas a reforestar o antes si el prendimiento y adaptabilidad de los forestales así lo ameritan.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1207

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Se deberá incluir un registro fotográfico secuencial de la plantación, de tal manera que permitan observar el estado de desarrollo en cada periodo, para lo cual se deberán tener los mismos puntos de observación en la toma del registro.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa en el primer informe de avance a remitir, deberá presentar las coordenadas del polígono que delimita el área donde se realizará la reforestación de las 15 hectáreas a compensar y que se encuentren plasmados en las alternativas expuestas dentro del plan de compensación.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Gary Eberto Espitia, en su condición de representante legal del Consorcio Ribera Este, o a su apoderado según poder debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.- Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Díaz Granados Cuenca

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1207

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y COMPENSACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 24 ABR 2018
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído _____ al señor(a) Jenny Per Prota Trujillo quien exhibió la C.C. No 22.966.502 expedida en B/Suilla actuando en calidad de Procuradora Ambiental en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

[Signature]
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR.

Expediente 4406 -4409